

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA AFTA N°013/2021

ANTOFAGASTA, 01 DE MARZO DE 2021.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2.516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°297 de fecha 15 de febrero de 2021 que Designa jefa subrogante de la oficina Regional de Antofagasta por el período que indica y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta N°490, de 2020, modificada por Resolución Exenta N°549, de 2020, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de oficina de partes y oficina de transparencia y participación ciudadana ; en la Resolución Exenta N°497, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción general a sujetos fiscalizados en el contexto de brote de Coronavirus (COVID-19); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, esta Superintendencia está llevando a cabo una actividad de fiscalización ambiental a la Unidad Fiscalizable "AMPLIACION PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS ANTOFAGASTA", Planta de tratamiento de aguas ubicada en la comuna de Antofagasta y cuyo titular es Econsa Chile S.A.

2º Que, a través de la Resolución Exenta AFTA N°011/2021 de fecha 23 de febrero de 2021 se solicitó información al titular, la cual está relacionada con la ocurrencia de una descarga de agua servida sin tratamiento que llegó al mar. Evento que sucedió el día 13 de febrero del presente año, específicamente en el punto de la calle Ongolmo con la costanera y que estuvo involucrado el sistema de alcantarillado de Aguas de Antofagasta y la Planta de Tratamiento de Aguas.

3º Que, dicha resolución exenta fue notificada al titular con fecha 24 de febrero de 2021, a través de correo electrónico al Sr. Patricio Herrera Guerrero, representante de Econsa Chile S.A.

4º Que, a través de la carta N°137/21 de fecha 26 de febrero de 2021 recepcionada con fecha 01 de marzo de 2021 y encontrándose dentro de plazo, don Patricio Herrera Guerrero, representante legal de Econsa Chile S.A., ingresó una presentación ante la oficina regional de Antofagasta de la SMA de una solicitud de ampliación de plazo para presentar los

antecedentes solicitados a través de la Resolución Exenta AFTA N°011/2021 de fecha 23 de febrero de 2021, indicando la necesidad de contar con un plazo razonable y mayor al otorgado y argumentando:

“en la necesidad de contar con el tiempo suficiente para obtener, revisar y sistematizar los antecedentes solicitados en la resolución citada, y que dicen relación con la contingencia ocurrida en la planta de pretratamiento el día 13 de febrero, que significó la descarga de agua servida sin tratamiento que llegó al mar. Asimismo, se requiere recopilar y preparar medios de verificación requeridos para dar cumplimiento a la solicitud. La ampliación de plazo solicitada permitirá satisfacer adecuadamente el requerimiento de información formulado.”.

5º Que, sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62º de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26º de dicha ley dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

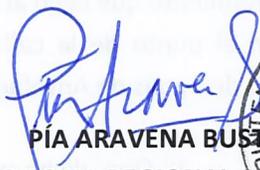
6º En el caso en cuestión, en atención a lo señalado por Ecconsa Chile S.A., las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

PRIMERO. OTÓRGUESE la ampliación de plazo solicitada, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud, concediendo un plazo adicional de **cinco (05) días hábiles**, contados desde el vencimiento del plazo original.

SEGUNDO. TÉNGASE PRESENTE, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

TERCERO. ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


PÍA ARAVENA BUSTOS
JEFA(S) OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



SCC/pab

Distribución:

- Sr. Patricio Herrera, Representante ECCONSA Chile S.A., domiciliado en Monjitas #392 of. 1003, Santiago

C.C.:

- Expediente DFZ-2019-973-II-RCA.

- Oficina de Partes SMA Antofagasta.